

SEGURO DE AVIACION

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I – DAÑOS DE AERONAVES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1

- (a) Los Aseguradores, a su opción, pagarán, reemplazarán o repararán el siniestro o el daño accidental de la Aeronave que se describe en las Condiciones Particulares, emergente de los riesgos cubiertos, incluida la desaparición si la Aeronave interrumpe todo contacto durante sesenta días a partir del comienzo del Vuelo, pero sin superar el monto asegurado indicado en las Condiciones Particulares y con sujeción a los montos a ser descontados según se indica más abajo.
- (b) Si la Aeronave se encuentra asegurada por los riesgos del Vuelo en virtud de la presente, los Aseguradores pagarán, además, los gastos razonables por la emergencia, incurridos necesariamente por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave como consecuencia del daño o del aterrizaje forzoso, hasta un 10 por ciento del monto especificado en la Parte 2 (5) de las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Cláusula 2

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a) el desgaste por el uso, deterioro, avería, defecto o falla causadas por cualquier motivo en cualquier Unidad de la Aeronave, y sus consecuencias dentro de dicha Unidad;
- b) el daño a cualquier Unidad por cualquier causa que tenga un efecto progresivo o acumulativo; pero, el daño atribuible a un único incidente registrado se encuentra cubierto en virtud de lo estipulado en el párrafo 1 (a) precedente.

Sin embargo, el siniestro o daño accidental de la Aeronave como consecuencia de la cláusula 2 (a) o (b) precedentes se encuentra cubierto en virtud de la cláusula 1 (a) del presente.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN ÚNICAMENTE

Cláusula 3

(i) Si la aeronave está dañada:

- a) no se comenzará el desarmado ni las reparaciones sin el consentimiento de los Aseguradores, salvo cuando resulte necesario en aras de la seguridad, o para evitar mayores daños, o para cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad pertinente.



La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

- b) los Aseguradores sólo pagarán las reparaciones y el transporte de la mano de obra y materiales por el método más económico, salvo que los Aseguradores acuerden de otro modo con el Asegurado.
- (ii) Si los Aseguradores ejercen su opción de pagar o reemplazar la Aeronave:
 - a) los Aseguradores podrán considerar a la Aeronave (junto con toda la documentación de registro, inscripción y título de la misma) como salvataje;
 - b) se extinguirá la cobertura brindada por esta Sección con respecto a la Aeronave, incluso si el Asegurado la conserva para su valuación u otro propósito.
 - c) la aeronave de reemplazo será de igual marca y clase y se encontrará en un estado razonablemente similar, salvo que se acuerde de otro modo con el Asegurado.
- (iii) A continuación se detallan los montos que se descontarán del reclamo según la cláusula 1 (a) de esta Sección, excepto que los Aseguradores ejerzan su opción de pagar o reemplazar la Aeronave:
 - a) el monto especificado en la Parte 6 (B) de las Condiciones Particulares, y
 - b) la proporción del Costo de Revisión de cualquier Unidad reparada o reemplazada igual a la relación existente entre el tiempo de uso y la Vida Útil de las Reparaciones de la Unidad.
- (iv) Salvo que los Aseguradores elijan considerar la Aeronave como salvataje, la misma seguirá perteneciendo en todo momento al Asegurado, quien no tendrá derecho a abandonarla a los Aseguradores.
- (v) No se pagará ningún reclamo en virtud de esta Sección si el Asegurado u otra persona en su nombre ha tomado otro seguro pagadero como consecuencia de un siniestro o daño cubierto en virtud de esta Sección, sin el conocimiento o el consentimiento de los Aseguradores.

---oOo---



SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS - (EXCEPTO PASAJEROS)

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1

Los Aseguradores indemnizarán por el Asegurado por todos los montos que éste resulte legalmente responsable de pagar a terceras personas, y pagarán, en concepto de indemnización por daños y perjuicios (incluidas las costas otorgadas contra el Asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales (mortales o no) y daños accidentales a los bienes provocados por la Aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de ella.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Cláusula 2

Los Aseguradores no serán responsables por reclamos que surjan de:

- (i) lesión (mortal o no) o siniestro sufrido por cualquier director o empleado del Asegurado o socio de la empresa del Asegurado mientras cumple funciones o presta servicios para el Asegurado;
- (ii) lesión (mortal o no) o siniestro sufrido por cualquier integrante del vuelo, de la cabina o de la tripulación mientras cumple tareas relacionadas con el funcionamiento de la Aeronave.
- (iii) lesión (mortal o no) o siniestro sufrido por cualquier pasajero al ingresar, permanecer a bordo o abandonar la Aeronave.
- (iv) siniestro o daño de cualquier bien perteneciente al Asegurado o bajo su cuidado, custodia o control.

Cláusula 3

Esta Sección se encuentra sujeta a la Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y otros Riesgos.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Cláusula 4

La responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Sección no superará los montos especificados en la Parte 6 (C) de las Condiciones Particulares, menos los montos establecidos en la Parte 6 (B). Los Aseguradores además se harán cargo de las costas legales y gastos incurridos con su consentimiento por escrito para defender cualquier acción judicial entablada contra el Asegurado con respecto a cualquier reclamo por indemnización de daños y perjuicios cubierto por esta Sección. Sin embargo, si el monto pagado u otorgado al liquidar dicho reclamo supera el límite de indemnización, la responsabilidad de los Aseguradores con



La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

respecto a dichas costas legales y gastos se limitará a la proporción de dichas costas legales y gastos similar a la relación existente entre el límite de indemnización y el monto pagado en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

---oOo---

SECCIÓN III - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA LOS PASAJEROS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1

Los Aseguradores indemnizarán por el Asegurado con respecto a todos los montos que éste sea legalmente responsable de pagar a terceras personas, y pagarán, en concepto de indemnización por daños y perjuicios (incluidas las costas otorgadas contra el Asegurado) por:

- a) lesiones corporales accidentales (mortales o no) causadas a pasajeros al ingresar, permanecer a bordo o abandonar la Aeronave, y
- b) siniestro o daño del equipaje y efectos personales de los pasajeros emergentes de un Accidente de la Aeronave.

Siempre que:

- (i) antes de que el pasajero aborde la Aeronave, el Asegurado haya tomado las medidas necesarias para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos en virtud de los incisos (a) y (b) precedentes hasta el grado permitido por la legislación;
- (ii) si las medidas detalladas en el párrafo (i) precedente incluyen la emisión de un ticket para el pasajero / control de equipaje, éstos hayan sido entregados al pasajero completados de manera correcta con razonable anticipación antes de que el pasajero aborde la Aeronave.

En caso de no cumplir con las disposiciones de los párrafos (i) o (ii), el límite de indemnización ofrecido por los Aseguradores en virtud de esta Sección no superará el monto de la responsabilidad legal, si la hubiere, que habría existido si se hubiera cumplido con dichas disposiciones.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Cláusula 2

Los Aseguradores no serán responsables por lesiones o siniestros sufridos por:

- (i) cualquier director o empleado del Asegurado o socio de la empresa del Asegurado mientras cumple funciones o presta servicios para el Asegurado; cualquier miembro del vuelo o cabina u otro tripulante mientras cumple tareas relacionadas con el funcionamiento de la Aeronave.



La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Cláusula 3

La responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Sección no superará el monto especificado en la Parte 6 (C) de las Condiciones Particulares, menos el monto estipulado en la Parte 6 (B). Los Aseguradores, además, se harán cargo de las costas legales y gastos incurridos con su consentimiento por escrito para defender cualquier acción judicial entablada contra el Asegurado con respecto a cualquier reclamo por indemnización de daños y perjuicios cubierto por esta Sección. Sin embargo, si el monto pagado u otorgado al liquidar dicho reclamo supera el límite de indemnización, la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a dichas costas legales y gastos se limitará a la proporción de dichas costas legales y gastos similar a la relación existente entre el límite de indemnización y el monto pagado en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

---ooOOoo---



SECCIÓN IV – ACCIDENTES PERSONALES PARA TRIPULANTES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, en el caso de que el (los) tripulante (s) de la aeronave asegurada sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre a la aeronave asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Dicha indemnización será abonada al tripulante o a sus herederos legales.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2

El Asegurador no será responsable y por tanto no habrá lugar a indemnización a favor del Tripulante que intencional o dolosamente hubiera provocado el siniestro, sin que esto afecte al derecho de los demás tripulantes a ser indemnizados por el daño como consecuencia del siniestro.

INDEMNIZACIONES

Cláusula 3

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

- A. En caso de muerte e incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la indemnización máxima es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

- B. Para las indemnizaciones por invalidez parcial queda establecida la siguiente escala:

Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la indemnización máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la indemnización máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la indemnización máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la indemnización máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la indemnización máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la indemnización máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la indemnización máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la indemnización máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la indemnización máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la indemnización máxima

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la Inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

- (a) El Asegurador se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por el (los) ocupantes (s) como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.